



## **TASAS POR PUESTOS, BARRACAS, ETC. E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES <sup>1</sup>**

### **Artículo 1º**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y en uso de la facultad establecida en el artículo 58 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Santa Pola acuerde la imposición de tasas por los puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, situados en terrenos de uso público e industrias o actividades callejeras y ambulantes, y puestos reguladores de pescado fresco.

### **Artículo 2º. Hecho imponible**

Está constituido por la ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso público con alguno de los elementos reflejados anteriormente, así como la titularidad o explotación de los puestos reguladores de pescado.

### **Artículo 3º. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que el aprovechamiento sea autorizado o en su defecto, desde que se inicie careciendo de la preceptiva licencia.

### **Artículo 4º. Sujeto pasivo**

Las personas naturales o jurídicas que disfruten las autorizaciones, estando solidariamente obligados al pago los propietarios o arrendadores de los elementos que se coloque en los espacios públicos.

### **Artículo 5º. Tarifa<sup>2</sup>**

Se establece en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos, según:

<b>I.- Venta:</b>	
A) En lugares habilitados durante todo el año como mercadillo de frutas y verduras y de otra clase de artículos de uso corriente no comestible (calzados, prendas de vestir, etc.), y en los días autorizados:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EUROS</b>
a) Frutas y verduras, por metro y día .....	<b>2,48</b>
Por metro y año (una ocupación semanal) .....	<b>49,14</b>
b) Otros artículos, por metro y día .....	<b>0,96</b>
Por metro y año .....	<b>100,15</b>
Por la celebración de hasta 104 mercadillos. Los precios anuales podrán abonarse en cuatro trimestres anticipados.	
B) En la zona denominada Mercadillo Artesanal:	
1) Aplicable a quienes soliciten y satisfagan con anterioridad a la ocupación, la Semana Santa o la temporada de verano (1-7 al 30-9), en tres pagos anticipados mensuales:	

<sup>1</sup> Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 11 de noviembre y 23 de diciembre de 1998.

<sup>2</sup> Tarifa aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 09 de noviembre de 2012.



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-669.46.39 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

		<b>CUOTA EUROS</b>	
- Del 1 de julio al 8 de septiembre, por metro lineal y día .....		<b>1,00</b>	
- Resto año .....		<b>0,60</b>	
En la liquidación anticipada que se practique se incluirá en concepto de consumo de energía eléctrica 3,91 euros (650 pesetas) mensuales por metro y, además, el importe que se fije en concepto de canon por la Jefatura de Puertos.			
2) Ocupaciones esporádicas –que sólo se autorizarán si existe disponibilidad de espacio- se liquidará un precio total único, por metro y día de .....		<b>3,11</b>	
<b>C) Lugares habilitados como Mercadillo en temporada estival:</b>			
- Sin distinción por la clase de artículos, se fija un precio único, por metro lineal y día de .....		<b>2,33</b>	
- Para el Mercadillo de Gran Alacant, el precio para la ocupación durante toda la temporada se cifra en .....		<b>91,44</b>	
Se satisfará de una sola vez al retirar la licencia, siendo único título válido para ello, la correspondiente carta de pago.			
<b>D) Puestos reguladores de pescadío:</b>			
Julio, agosto y septiembre, precio por mes .....		<b>42,92</b>	
Resto año, precio por mes .....		<b>17,11</b>	
Durante los meses de invierno y con objeto de fomentar la utilización, sólo se percibirá el precio si se acordara expresamente.			
<b>II) En lugares no especificados:</b>			
<b>E) Quioscos o cualquier forma de instalación fija:</b>			
- Venta de flores, de 1 a 3 m2., precio por año .....		<b>26,12</b>	
Por cada m2. que exceda .....		<b>6,38</b>	
- Periódicos, libros, golosinas, de 1 a 3 m2., precio por año .....		<b>31,88</b>	
Por cada m2. que exceda .....		<b>7,62</b>	
- Otros .....		<b>36,36</b>	
Por cada m2. que exceda .....		<b>8,02</b>	
<b>F) Puestos, quioscos, casetas de espectáculos y otros de instalación provisional, sea cual sea la actividad, expositores, mercancías de comercios o talleres y ocupaciones similares:</b>			
ZONA/CATEGORÍA	TEMPORADA ALTA AÑO	TEMPORADA MEDIA M2. Y DÍA	RESTO AÑO M2. Y DÍA
	Euros	Euros	Euros
Especial .....	<b>1,15</b>	<b>0,65</b>	<b>0,37</b>
Residencial y 1ª .....	<b>0,78</b>	<b>0,40</b>	<b>0,25</b>



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-669.46.39 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

2ª y resto .....	<b>0,65</b>	<b>0,28</b>	<b>0,22</b>
Para las ocupaciones con expositores, mercancías de comercios o talleres y ocupaciones similares, podrá solicitarse concierto anual, para la ocupación de la misma superficie durante todo el año, para el que se practicará la liquidación correspondiente a temporada alta, más un 40 por cien. <sup>3</sup>			

<sup>4</sup> III) Otras actividades y usos:			
- <u>Feria</u> : Instalación para atracciones o venta de artículos, en lugares habilitados como Recinto Ferial:			
	TEMPORADA ALTA (POR DÍA)	TEMPORADA MEDIA S.SANTA Y FIESTAS PATRONALES	RESTO AÑO (POR DÍA)
	Euros	Euros	Euros
Por cada m2. o fracción	0,41		0,13
Por cada m2. o fracción, precio total por periodo máx. de 10 días .....		9,52	
- <u>Circos</u> : <sup>5</sup>			<b>CUOTA EUROS</b>
Por metro cuadrado y día de ocupación .....			0,31
Los titulares de los Circos deberán obtener la autorización correspondiente, previo pago de las Tasas recogidas en la Ordenanza reguladora de Tasas por expedición de documentos y vendrán obligados a depositar una fianza de <b>3.500 €</b> , para responder, en su caso, de la limpieza y retirada de elementos del lugar en que hubiera estado ubicado. Para la liquidación de los Circos únicamente se computará la superficie de la carpa, y en caso de espectáculos el espacio destinado a la actuación que corresponda y las gradas u otros lugares destinados al público.			
A efectos de aplicación de las presentes tasas, se considerará, cuando no figure especificado: <u>Temporada alta</u> : El periodo comprendido entre el 1 de julio y el 8 de septiembre. <u>Temporada media</u> : Semana Santa, mes de junio y 9 a 30 de septiembre.			

### Artículo 6º

Las autorizaciones se concederán, en cuanto a mercadillos en los lugares fijos habilitados por el Ayuntamiento, conforme a las normas vigentes para su funcionamiento. Para los restantes aprovechamientos se presentará solicitud detallada del aprovechamiento con cuantos datos puedan ser necesarios para fijar y autorizar el sitio a ocupar, considerándose con carácter general que las autorizaciones tendrán validez máxima de un año.

<sup>3</sup> Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 17 de noviembre de 2010.

<sup>4</sup> Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de noviembre de 2014.

<sup>5</sup> Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 17 de noviembre de 2008.



***Artículo 7º***

Cuando los espacios en que puedan realizarse los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza sean limitados en relación con los posibles solicitantes, las adjudicaciones se realizarán mediante subasta o por sorteo público.

***Artículo 8º***

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1º de enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.